

INE/CG1172/2024

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR DE QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN, INSTAURADO EN CONTRA DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO Y SU OTRORA CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE LAGOS DE MORENO, EDGAR ALFREDO GONZÁLEZ CHÁVEZ, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024 EN EL ESTADO DE JALISCO, IDENTIFICADO COMO INE/Q-COF-UTF/2075/2024/JAL

Ciudad de México, 22 de julio de dos mil veinticuatro.

VISTO para resolver el expediente **INE/Q-COF-UTF/2075/2024/JAL**.

ANTECEDENTES

I. Escrito de queja. El cinco de junio de dos mil veinticuatro, mediante el Sistema de Archivo Institucional (SAI), se recibió el escrito de queja signado por Marco Antonio González Ortiz, otrora candidato a la Presidencia Municipal de Lagos de Moreno, Jalisco por la coalición “Sigamos Haciendo Historia en Jalisco”, en contra del **Partido Político Movimiento Ciudadano y su otrora candidato a la Presidencia Municipal de Lagos de Moreno, Edgar Alfredo González Chávez**, por la presunta omisión de reportar egresos o ingresos, por concepto de propaganda utilitaria, así como bardas, vehículos y gasolina, relacionados con hechos que fueron publicados durante los meses de marzo, abril y mayo en redes sociales del otrora candidato denunciado, lo que puede derivar en el posible rebase de topes de gastos de campaña, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 en el estado de Jalisco. (Fojas 01 a 13 del expediente)

II. Hechos denunciados y elementos probatorios. De conformidad con el artículo 42, numeral 1, fracción II, incisos b) y c) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se transcriben los hechos denunciados y se enlistan los elementos probatorios ofrecidos y aportados por la parte quejosa en su escrito de denuncia:

“(...)

HECHOS

1.- Como establece el calendario electoral en nuestra entidad, la campaña para presidentes municipales inicio el día 31 treinta y uno de marzo y a la presente fecha el denunciado Edgar Alfredo González Chávez conocido públicamente como "Edgar González", candidato a la presidencia municipal de Lagos de Moreno, con sus actos, actividades y movilizaciones concentradas en lugares públicos o privados usa propaganda, medios de comunicación, equipos de sonidos fijo y móvil, mobiliario de mesas, sillas, vehículos, personal auxiliar, grabaciones, grupos musicales, playeras, cachuchas, tenis fosfos, banderines, calcas, electrodomésticos, también existen espectaculares, bastidores, mamparas, pendones, bardas pintadas, imágenes, lonas, medios de comunicación impresos, virtuales, radio y televisión, que representan gastos notoriamente excesivos rebasando los montos de los topes asignados a su campaña violando la norma electoral por el manifiesto uso, consumo de recursos colocados y materializados públicamente en zona urbana y rural de la ciudad de Lagos de Moreno Jal, con el fin de lograr tendencias que le beneficien en la intención del voto mediante estas prácticas ilegales.

2.- Lo expresado en párrafo anterior contiene logotipos, imágenes, nombres, fotografías del candidato que también aplica en calles principales, colonias, plazas, avenidas, ingresos viales entre carreteras San Luis Potosí, León Guanajuato, Aguascalientes, Guadalajara, Unión de San Antonio y libramientos Norte y Sur, edificios particulares, incluyendo la zona rural en los que a simple vista a la luz pública existen aproximadamente dos mil quinientas pintas hechas en bardas con un costo aproximado a \$350.00 trescientos cincuenta pesos cada una, Lonas colocadas aproximadamente seis mil piezas con valor de \$120,000 ciento veinte pesos cada pieza, son aproximadamente treinta espectaculares colocados al interior de la ciudad, en la periferia y vialidades ya señaladas, con un costo de \$11,600.00 once mil seiscientos pesos cada uno.

3.- Igualmente, el candidato denunciado celebro eventos en zona urbana y rural de Lagos de Moreno Jal, que publico en sus redes sociales, medios informativos como noticias de la provincia, Tv Lagos, El Cartón, Foro Político, Reportero Urbano, Región 12 Oficial, Bajo la Lupa Lagos, la Ke Buena, Vocero Laguense y Cuadrante' 7, conceptos que económicamente le costaron en su campaña promoviéndose a la presidencia municipal, eventos de los que manifiesto bajo protesta de decir verdad no me es posible conocer cuantías arregladas con sus proveedores, por lo cual, procede oficiosamente la investigación a cargo de este órgano electoral para requerir al denunciado que exhiba documentadamente los

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2075/2024/JAL**

gastos y constancias e informes respecto a su agenda y presupuesto asignado a cada evento que ha de fiscalizarse y determinarse en dictamen en lo siguiente:

- El día 31 de marzo en inicio de campaña estuvieron de nueve de la mañana a las 16 horas sobre Boulevard Félix Ramírez Rentería entre Aurrera y la vía del ferrocarril, frente a Plaza Capuchinas, donde estuvieron repartiendo productos publicitarios de su campaña, se aprecia en siguiente link: <https://www.facebook.com/photo/?fbid=915663850538883&set=pcb.915664350538833>

- El día primero de abril se reunieron en empresa conocida con sus 600 seiscientos trabajadores y seguidamente recorrieron en "toca-toca" la colonia Jardines de Vista Hermosa para seguir con reunión en empresa nutritiva "PIZZANOSTRA".
<https://www.facebook.com/photo/?fbid=916061573832444&set=pcb.916038520501416>

- El día dos de abril, realizaron marcha llamada la Ola Naranja con toca-toca en colonia Pueblo de Moya, se aprecia en siguiente link: <https://www.facebook.com/photo/?fbid=917106790394589&set=pcb.917107230394545>

- El día tres de abril realizaron visita a empresa láctea y siguieron toca-toca en colonias Nueva Santa María, La Loma, Bugarvillas e Indeco. <https://www.facebook.com/photo/?fbid=917724283666173&set=pcb.917727786999156>

- El día cuatro de abril visitaron empresa forrajera, se aprecia en siguiente link: <https://www.facebook.com/photo/?fbid=917854696986465&set=pcb.917855133653088>

- El día cinco de abril se reunió con Sindicato Nestlé y siguió en toca-toca en colonia Cristeros. <https://www.facebook.com/photo/?fbid=918909716880963&set=pcb.918911050214163>

- El día seis de abril, recorrieron comunidades rurales Primero de Mayo y San Miguel del Cuarenta, se aprecia en siguiente link: <https://www.facebook.com/photo/?fbid=919731973465404&set=pcb.919732310132037>

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2075/2024/JAL**

- El día siete de abril recorrieron comunidades Comanja de Corona y Rancho Seco, se aprecia en siguiente link: <https://www.facebook.com/photo/?fbid=921553049949963&set=pcb.920366590068609>

- El día ocho y nueve de abril recorrieron comunidades de San Jorge, Misión San

Juan, El Pueblito, La Adelita, visita empresarial, toca-toca en Colonia la Esmeralda, La Aurora, la Colonia, Álvarez Castillo, se aprecia en siguiente link:

<https://www.facebook.com/photo/?fbid=920992823339319&set=pcb.920992883339313> <https://www.facebook.com/photo/?fbid=921832929921975&set=pcb.921818553256746>

- El día diez de abril visito empresa COMFOSA y la VORWERK con 5,000 trabajadores en el parque industrial, subieron una historia -video de la empresa. <https://www.facebook.com/photo?fbid=922190013219600&set=pcb.922201843218417>

- El día once de abril visito la empresa JW Arquitectos y recorrió la colonia Lomas del Valle. <https://www.facebook.com/photo/?fbid=923191923119409&set=pcb.923196869785581>

- 12 DE ABRIL reunión con empresarios y empleados del hotel Hacienda Sepúlveda.

<https://www.facebook.com/photo/?fbid=923907236381211&set=pcb.9238957963823>

- El día trece de abril se activaron en las Delegaciones de Los Azulitos, La Punta, La Pascuala y Tacubaya. <https://www.facebook.com/photo?fbid=924527656319169&set=pcb.924507029654565>

- El día catorce de abril se activaron en delegaciones de Ciénega de Mata, La Troje y San Cristóbal, se aprecia en siguiente link. <https://www.facebook.com/photo/?fbid=925092782929323&set=pcb.925118342926767>

- El día dieciséis de abril se activaron en la Colonia Cañada de Ricos. <https://www.facebook.com/photo?fbid=927292826042652&set=pcb.926578162780785>

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2075/2024/JAL**

- El día diecisiete de abril hicieron campaña en Colonias Paseos de la Montaña, Colinas del Valle y entrevista en la K buena Radar Informativo.
<https://www.facebook.com/photo/?fbid=927240079381260&set=pcb.927240709381197>

- El día dieciocho de abril siguieron en Colonia Paseos de la Montaña, y La Perla.
<https://www.facebook.com/photo/?fbid=927264899378778&set=pcb.927275692711032>

- El día diecinueve de abril continuaron en Colonia Paseos de La Montaña para seguir con empresa Country Santa Sofia, se aprecia en siguiente link:
<https://www.facebook.com/photo/?fbid=928269012611700&set=pcb.928281765943758>

- El día veinte y veintiuno de abril hizo campaña en la delegación Las Cruces y Las Mangas, se aprecia en siguiente link:
<https://www.facebook.com/EdgarGonzalezEML/videos/249375804863392/>
<https://www.facebook.com/photo/?fbid=929585609146707&set=pcb.929586385813296>

- El día veintidós de abril hizo campaña en las Colonias Las Huertitas y Barrio Bajo de Moya, se aprecia en siguiente link:
<https://www.facebook.com/photo/?fbid=929790432459558&set=pcb.929796542458947>

- El día 23 de abril visto la empresa Swissmex Rapid, se aprecia en siguiente link:

<https://www.facebook.com/photo/?fbid=930890425682892&set=pcb.930891622349439>

- El día veinticuatro de abril hizo campaña en empresas, San Fandila, Sisolar y en Colonias San Miguel 1, 2, Y Arboledas de San Martín.
<https://www.facebook.com/photo/?fbid=931993912239210&set=pcb.931999708905297>

- El día veinticinco de abril visto la empresa Miki Infantiles, AL-DIA y Gas Noel.
<https://www.facebook.com/photo/?fbid=932394308865837&set=pcb.932403335531601>

- El día veintiséis recorrió Indeco de Abajo, Chirlitos, Alcaldes y vistito empresa Tabitas, se aprecia en siguiente link:

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2075/2024/JAL**

<https://www.facebook.com/photo/?fbid=932992835472651&set=pcb.933010735470861>

El día veintisiete de abril vistió a la empresa Fray Alfonso:

<https://www.facebook.com/photo/?fbid=934054382033163&set=pcb.934063325365602>

- El día Primero de Mayo se reunió con sindicatos CTM, CROC, STRM y FSESEJ:

<https://www.facebook.com/photo/?fbid=936865628418705&set=pcb.936865838418684>

- El día dos de mayo hizo campaña en la Colonia San Miguel Buenavista:

<https://www.facebook.com/photo/?fbid=937643411674260&set=pcb.937644261674175>

- El día tres de mayo vistió la Colonia San Miguel por la Santa Cruz:

<https://www.facebook.com/photo/?fbid=938168948288373&set=pcb.938170794954855>

- El día 4 cuatro de mayo de 2024 anuncio el festejo 400 cuatrocientos trabajadores de la construcción "albañiles" promoviéndoles el voto otorgándoles comida, bebidas, regalos, playeras, cachuchas, vasos, amenizando con música en vivo, utilizado aproximadamente 30 vehículos, con sesenta personas auxiliado en la instalación de equipos y mobiliarios para el desarrollo del evento.

- El día cinco de mayo hizo campaña en la delegación La Cantera y El Paso de la Mesa.

<https://www.facebook.com/photo/?fbid=939503968154871&set=pcb.939530008152267>

- El día seis de mayo de 2024 el candidato Edgar González festejo al "maestro" con 750 setecientos cincuenta mentores en reunión especial promoviendo el voto a su favor, otorgándoles desayuno, bebidas, regalos, playeras, cachuchas, vasos, amenizando con música en vivo, utilizado aproximadamente 30 vehículos, con sesenta personas en la instalación de equipos y mobiliarios para el desarrollo del evento.

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2075/2024/JAL

El día siete de mayo realizo campaña en barrio del Panteón:

<https://www.facebook.com/photo/?fbid=941017228003545&set=pcb.941021084669826>

- El día nueve de mayo de 2024 el candidato Edgar González festejo el "día de la madre con 11 **tres mil invitadas**", promoviendo el voto a su favor en instalaciones privadas del Lienzo Charro de Rancho Verde ampliamente conocido en la Localidad de Lagos de Moreno, Jal, otorgándoles comida, bebidas, regalos, playeras, cachuchas, vasos, amenizando con música en vivo, utilizado aproximadamente 80 vehículos, con más de cien personas auxiliares en la instalación de equipos, mobiliarios, servicios al edificio, meseros entre otros.

<https://www.instagram.com/p/6u1sf7tDF/?imgindex=1>
[https://www.google.com/search?q=edgar+gonzalez+festejo+a+tres+mil+madres&sca_e_sv=986cfd32cb66a37f&rlz=1\(1_VDKB esMX1065MX1065&udm=2&prmd=ivnsbmtz&sou_rce=lnms&sa=X&ved=2ahUKEwiJws74kbeGAxXXJOQHIfwSGt4QOpQJegQIBRAE&biw=1280&bih=551&dpr=1](https://www.google.com/search?q=edgar+gonzalez+festejo+a+tres+mil+madres&sca_e_sv=986cfd32cb66a37f&rlz=1(1_VDKB esMX1065MX1065&udm=2&prmd=ivnsbmtz&sou_rce=lnms&sa=X&ved=2ahUKEwiJws74kbeGAxXXJOQHIfwSGt4QOpQJegQIBRAE&biw=1280&bih=551&dpr=1)

- El día once de mayo se activaron en las Colonias San Antonio Buenavista, el Chipinque y la Isla. <https://www.facebook.com/photo/?fbid=943764054395529&set=pcb.943749844396950>

-El día doce de mayo hicieron campaña en delegaciones Loma de Veloces y El Ojuelo.

<https://www.facebook.com/photo?fbid=944317427673525&set=pcb.944318321006769>

-El día trece de mayo se activaron en la Colonia el Calvario.

<https://www.facebook.com/photo/?fbid=945186520919949&set=pcb.945210274250907>

-El día catorce de mayo nuevamente visitaron Lomas del Valle.

<https://www.facebook.com/photo/?fbid=945900440848557&set=pcb.945901597515108>

-El día dieciséis de mayo hicieron campaña en la colonia las Ceibas.

<https://www.facebook.com/photo/?fbid=947432450695356&set=pcb.947433577361910>

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2075/2024/JAL**

-El día diecisiete de mayo se apersono en empresas Grupo Serrano y Brimex Energy.

<https://www.facebook.com/photo/?fbid=947950200643581&set=pcb.947961837309084> <https://www.facebook.com/photo/?fbid=948925820546019&set=pcb.948936537211614>

-El día dieciocho visitaron empresa Bell Pepper Lover, delegación el Puesto Cuautitlán y Azulitos

<https://www.facebook.com/photo/?fbid=948925853879349&set=pcb.948936537211614>

-El día 19 de mayo realizo campaña en la Delegación de Betulia y la comunidad de Matamoros.

<https://www.facebook.com/photo/?fbid=949671473804787&set=pcb.949683897136878>
<https://www.facebook.com/photo?fbid=949671480471453&set=pcb.949683897136878>
<https://www.facebook.com/photo/?fbid=949671660471435&set=pcb.949683897136878> https://www.facebook.com/photo/?fbid=9496716671381_01&set=pcb.949683897136878

-El día 20 de mayo hicieron campaña en la Colonia San Miguel.

<https://www.facebook.com/photo/?fbid=950451297060138&set=pcb.950452450393356> <https://www.facebook.com/photo?fbid=950451483726786&set=pcb.950452450393356>

-El 22 de mayo realizo campaña con las ganaderas y los ganaderos Laguenses.

<https://www.facebook.com/photo/?fbid=951711486934119&set=pcb.951713500267251> <https://www.facebook.com/photo/?fbid=951712330267368&set=pcb.951713500267251>

-El día 23 de mayo el denunciado realizó el **cierre de su campaña en la Explanada del Calvario, donde se presentaron los Tucanes de Tijuana**, que al público manifestó haber pagado en costo aproximado de cuatro millones de pesos, cuantía que se podrá cotizar con las empresas promotoras para la fiscalización exhaustiva.

<https://www.facebook.com/DebajodelalupaLagos/videos/847538177187596>
<https://www.facebook.com/DebajodelalupaLa9os>
<https://www.facebook.com/100064378256055/videos/1544655086084889>
<https://www.facebook.com/100064378256055/videos/736664908394405>

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2075/2024/JAL**

- El día veintiséis de mayo visito la delegación San Miguel del Cuarenta y las comunidades del primero de mayo y 18 de marzo.

<https://www.facebook.com/photo?fbid=954520446653223&set=pcb.954522029986398>

<https://www.facebook.com/photo?fbid=954520559986545&set=pcb.954522029986398>

<https://www.facebook.com/photo?fbid=954520553319879&set=pcb.954522029986398>

<https://www.facebook.com/photo?fbid=954520886653179&set=pcb.954522029986398> <https://www.facebook.com/photo?fbid=954520503319884&set=pcb.954522029986398>

<https://www.facebook.com/photo?fbid=954520606653207&set=pcb.954522029986398>

<https://www.facebook.com/photo?fbid=954521036653164&set=pcb.954522029986398>

-El veintisiete de mayo hizo campaña en la colonia el Tepetate y en la comunidad de el Mesoncito.

<https://www.facebook.com/photo?fbid=955165683255366&set=b.955172756587992>

<https://www.facebook.com/photo?fbid=955165793255355&set=b.955172756587992>

<https://www.facebook.com/photo?fbid=955646579873943&set=b.955647463207188>

<https://www.facebook.com/photo?fbid=955646496540618&set=b.955647463207188>

-El día 29 de mayo realizo campaña en la comunidad de Santa Inés, la colonia Villas de Sol 1, La Planta Foton México.

<https://www.facebook.com/photo?fbid=95580613191324&set=pcb.95580956652431>

<https://www.facebook.com/photo?fbid=955806583191276&set=pcb.95580956652431>

<https://www.facebook.com/photo?fbid=956275636477704&set=pcb.956276664701>

<https://www.facebook.com/photo?fbid=956275736477694&set=pcb.956276664701>

<https://www.facebook.com/photo?fbid=956299639808637&set=pcb.9563104298058>

<https://www.facebook.com/photo?fbid=956298959808705&set=cb.95631042980758>

Además, de los recursos placados en conceptos arriba citados, también podemos apreciar que el candidato denunciado en todos los eventos regalo, playeras con costo de 40 pesos por pieza, cachuchas o gorras de 28 veintiocho pesos por pieza, pega de calcas a 11 once pesos cada una, flayers a 1 un peso cada pieza, uso vehículos y combustibles, alimentos del personal que integra el equipo, entre otros productos como banderas, chalecos y camisas, que son distribuidos por miles de piezas en cada evento referido que sumados representan gastos y cuantías totalmente desproporcionadas a las autorizadas con topes de campaña, que este órgano fiscalizador debe investigar, determinar y precisar con el fin de obtener datos actualizados en montos que sobrepasaron los gastos con topes de campaña por parte del denunciado al violentar la norma electoral como es posible percibir por los sentidos y a la vista según consta en las pruebas digitales aportadas a corroborar en los términos de las diligencias de fe pública y monitoreo arriba solicitadas, esto para los efectos de aplicar las sanciones y precisar las consecuencias legales que resulten.

4.- Así las cosas, quedo demostrado que el denunciado aplico recursos económicos con materiales cuyo origen y monto no han sido programados, informados, transparentados o regulados por este órgano fiscalizador, y se contrapuso a los principios de equidad y competencia electoral, afectándose en la contienda por las desventajas causadas en el desarrollo de las campañas desiguales por la superioridad a las establecidas, sin certeza, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad que rigen los procesos electorales, desde luego, no contemplados en la presente, afectación que influye porque el denunciado con su conducta ilícita, actos y hechos influyo en la voluntad y ánimo que generó vicios en el actuar del votante al controvertir el principio electoral violentando la norma electoral, considerándose causa determinante de nulidad.

(...)”

Elementos probatorios **ofrecidos y aportados** al escrito de queja para sustentar los hechos denunciados:

- 71 ligas electrónicas de las redes sociales *Facebook e Instagram* correspondiente a publicaciones del perfil del otrora candidato denunciado relacionadas con los hechos denunciados.
- 14 ligas electrónicas que el quejoso no relaciona con los hechos denunciados.

III. Acuerdo de recepción. El cinco de junio de dos mil veinticuatro, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó tener por recibido el escrito de queja; registrarlo bajo el número expediente **INE/Q-COF-UTF/2075/2024/JAL**; notificar a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Nacional Electoral el acuerdo de mérito; hacer del conocimiento a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros, para que, en el ejercicio de sus atribuciones, de seguimiento a los gastos denunciados. (Foja 14 a 18 del expediente)

IV. Aviso de recepción del escrito de queja a la Secretaría Ejecutiva. El seis de junio de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/26489/2024, la Unidad Técnica de Fiscalización informó a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General de este Instituto la recepción del escrito de queja de referencia. (Fojas 19 a 22 del expediente)

V. Seguimiento a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros de la Unidad Técnica de Fiscalización¹.

a) El seis de junio de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/1410/2024, se solicitó a la Dirección de Auditoría, que en el ejercicio de sus atribuciones, diera seguimiento a los gastos denunciados, realizara los procedimientos de auditoría pertinentes; señalara el número de ticket o ID que en su caso se genere por el sistema habilitado para tal fin, en razón de los gastos denunciados que corresponda a los hallazgos de elementos verificados y los considerara en los oficios de errores y omisiones correspondientes; corroborara si se encuentran debidamente reportados, así como si cumplen con los requisitos establecidos por la normativa electoral y, en su caso, sean observados y cuantificados al tope de gastos de campaña en el procedimiento de revisión de informes de campaña correspondiente (Fojas 23 a 36 del expediente)

b) El nueve de junio de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DA/2090/2024 la Dirección de Auditoría, dio respuesta al oficio de seguimiento antes señalado, informado que dará seguimiento para verificar el registro correspondiente de las erogaciones denunciadas. (folios 37 a 39 del expediente).

VI. Sesión de la Comisión de Fiscalización. En la Décima Sesión Extraordinaria de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, celebrada el doce de julio de dos mil veinticuatro, se listó en el orden del día el proyecto resolución respecto del procedimiento al rubro indicado, el cual fue

¹ En adelante la Dirección de Auditoría.

aprobado, por votación unánime de las Consejeras Electorales Carla Astrid Humphrey Jordan y Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, así como por los Consejeros Electorales Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona y, el Maestro Jorge Montaña Ventura, Presidente de dicho órgano colegiado.

Una vez sentado lo anterior, se determina lo conducente.

C O N S I D E R A N D O

1. Competencia. Con base en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 196, numeral 1; 199, numeral 1, incisos c) y k); de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 5, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, la Unidad Técnica de Fiscalización es el órgano **competente** para emitir el presente Proyecto de Resolución.

Precisado lo anterior, y con base en el artículo 192, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 5, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización es competente para conocer del presente Proyecto de Resolución y someterlo a consideración del Consejo General.

En este sentido, de acuerdo con lo previsto en los artículos 41, Base V, apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, numeral 1; 44, numeral 1, inciso j); y 191, numeral 1, incisos d) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General es competente para emitir la presente Resolución.

2. Normatividad aplicable. Respecto a la **normatividad sustantiva** tendrá que estarse a las disposiciones vigentes al momento en que se actualizaron los hechos que dieron origen al procedimiento de queja que se resuelve, esto es, a lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización aprobado en sesión ordinaria del Consejo General de este Instituto, celebrada el veinticinco de agosto de dos mil veintitrés, mediante Acuerdo **INE/CG522/2023**².

² ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN APROBADO MEDIANTE ACUERDO

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2075/2024/JAL

Lo anterior, en concordancia con el criterio orientador establecido en la tesis relevante **Tesis XLV/2002**, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es “**DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNIENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL**” y el principio *tempus regit actum*, que refiere que los delitos se juzgarán de acuerdo con las leyes vigentes en la época de su realización.

Ahora bien, por lo que hace a la **normatividad adjetiva o procesal** conviene señalar que en atención al criterio orientador titulado bajo la tesis: 2505 emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, octava época, consultable en la página 1741 del Apéndice 2000, Tomo I, materia Constitucional, precedentes relevantes, identificada con el rubro: “**RETROACTIVIDAD DE LAS LEYES PROCESALES. NO EXISTE POR REGLA GENERAL**”, no existe retroactividad en las normas procesales toda vez que los actos de autoridad relacionados con éstas se agotan en la etapa procesal en que se van originando, provocando que se rijan por la norma vigente al momento de su ejecución. Por tanto, en la sustanciación y resolución del procedimiento de mérito, se aplicará el Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización aprobado mediante el Acuerdo **INE/CG523/2023**³ en sesión ordinaria del Consejo General de este Instituto, celebrada el veinticinco de agosto de dos mil veintitrés y modificado mediante acuerdo INE/CG597/2023.

INE/CG263/2014 Y MODIFICADO MEDIANTE LOS ACUERDOS INE/CG350/2014, INE/CG1047/2015, INE/CG320/2016, INE/CG875/2016, INE/CG68/2017, INE/CG409/2017, INE/CG04/2018 E INE/CG174/2020.

3 ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICA EL REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN, APROBADO EL DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL CATORCE, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL MEDIANTE EL ACUERDO INE/CG264/2014, MODIFICADO A SU VEZ A TRAVÉS DE LOS ACUERDOS INE/CG1048/2015, INE/CG319/2016 E INE/CG614/2017. Al respecto, resulta importante señalar que dicho Acuerdo fue impugnado recayéndole la sentencia dictada en el Recurso de Apelación SUP-RAP-202/2023 y su acumulado, en la cual se determinó revocar para los efectos siguientes: 1) Ajustar la fracción IX, del numeral 1, correspondiente al artículo 30 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, conforme con el estudio realizado en el apartado respectivo de dicha sentencia; y 2) Dejar insubsistente la reforma realizada a los párrafos 1 y 2 del artículo 31 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, para ajustar dicho precepto conforme a lo dispuesto en los artículos 191, párrafo 1, incisos a), c) y g); 192, párrafo 1, inciso b) y, 199, párrafo 1, inciso k), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

3. Cuestión de previo y especial pronunciamiento.

Por tratarse de una cuestión de orden público, y en virtud que el artículo 31, numeral 1, fracción I en relación con el 30, numeral 2⁴ del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, establece que las causales de improcedencia deben ser examinadas de oficio; se procede a entrar a su estudio para determinar si se actualiza o sobreviene alguna de ellas, con respecto de alguno de los hechos denunciados, pues de ser así, se configurará la existencia de un obstáculo que impida la válida constitución del proceso e imposibilite un pronunciamiento sobre la controversia planteada.

Es decir, cuando se analiza una denuncia por la presunta comisión de irregularidades en materia de origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos políticos, la autoridad debe estudiar de manera integral y cuidadosa el escrito de queja respectivo, junto con el material probatorio que se aporte para determinar si existe un obstáculo para pronunciarse respecto de los hechos que no son competencia de esta autoridad.

Por tanto, se considera que no proceder en esta forma, se atentaría contra la técnica que rige la materia procesal y se dejarían de observar las formalidades que rigen los procedimientos administrativos sancionadores electorales en materia de fiscalización.

En referencia a lo anteriormente expuesto, sirven como criterios orientadores lo establecido en la tesis emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, titulada **"IMPROCEDENCIA. EL MERO HECHO DE QUEDAR SIN MATERIA EL PROCEDIMIENTO ACTUALIZA LA CAUSAL RESPECTIVA"**⁵; además, los criterios establecidos por el Poder Judicial de la Federación bajo los encabezados: **"IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE. EN EL JUICIO DE AMPARO"** e **"IMPROCEDENCIA. ESTUDIO PREFERENCIAL DE LAS CAUSALES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 73 DE LA LEY DE AMPARO"**⁶.

Visto lo anterior, esta autoridad advierte que, de la lectura al escrito de queja, se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 30, numeral 1, fracción IX con relación al artículo 31, numeral 1, fracción I del Reglamento de

4 **"Artículo 30. Improcedencia. (...)** 2. La UTF realizará de oficio el estudio de las causas de improcedencia del procedimiento."

5 Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 37 y 38.

6 Consultables en el Semanario Judicial de la Federación. Octava Época. Tomo VII, Mayo de 1991, p. 95 y Tomo IX, Enero de 1999, Pág. 13, respectivamente.

Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, que establece lo siguiente:

**“Artículo 30
Improcedencia**

1. El procedimiento será improcedente cuando:

(...)

IX. En las quejas vinculadas a un Proceso Electoral, **cuyo objeto sea denunciar presuntas erogaciones no reportadas y que se pretendan acreditar exclusivamente con las publicaciones en redes sociales** de los perfiles o cuentas de las personas aspirantes, precandidatas o candidatas, ya monitoreadas o que **forman parte de los procedimientos de verificación que desarrolla la Dirección de Auditoría** de los Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros de la UTF mediante el monitoreo en internet y redes sociales de los sujetos obligados, lo cual será materia de análisis en el Dictamen y Resolución que recaiga al procedimiento de revisión respectivo, siempre y cuando sean presentadas previo a la notificación del último oficio de errores y omisiones y cuando del escrito de queja no se advierta la existencia de publicaciones vinculadas con las personas denunciadas que realicen terceros ajenos a los hechos denunciados, en todo caso el escrito de queja será reencauzado al Dictamen correspondiente.

(...)

**“Artículo 31.
Desechamiento**

1. La UTF elaborará y someterá, a revisión de la Comisión el Proyecto de Resolución del Consejo General que determine el desechamiento correspondiente, en los casos siguientes:

I. Se desechará de plano el escrito de queja, sin que anteceda prevención a la parte denunciante, cuando se actualice alguno de los supuestos señalados en las fracciones II, IV, V, VI, VII, VIII y IX del numeral 1 del artículo 30 del Reglamento.

(...)”

[Énfasis añadido]

De la lectura integral de los preceptos normativos en cita, se advierte que:

- a) Las quejas vinculadas a un proceso electoral, cuyo objeto sea denunciar presuntas erogaciones no reportadas y que se pretendan acreditar exclusivamente con las publicaciones en redes sociales de los perfiles o cuentas de las personas aspirantes, precandidatas o candidatas, ya monitoreadas o que formen parte de los procedimientos de verificación que desarrolla la Dirección de Auditoría, mediante el monitoreo en internet y redes sociales de los sujetos obligados.
- b) Lo anterior, será materia de análisis en el Dictamen y Resolución que recaiga al procedimiento de revisión respectivo, y en todo caso el escrito de queja será reencauzado al Dictamen correspondiente.
- c) En estos casos, se desechará de plano el escrito de queja.

En el caso que nos ocupa, de la lectura integral al escrito de queja, se denuncia al Partido Político Movimiento Ciudadano así como a su otrora candidato a la Presidencia Municipal de Lagos de Moreno, Jalisco, Edgar Alfredo González Chávez, por la presunta omisión de reportar egresos y en consecuencia un posible rebase de tope de gastos de campaña, por concepto de propaganda utilitaria (playeras, gorras, flayers, banderas, chalecos y camisas), así como bardas, uso de vehículos, combustible, alimentos, relacionados con hechos que fueron publicados durante los meses de marzo, abril y mayo en redes sociales del mencionado otrora candidato, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 en el estado de Jalisco, tal y como se transcribe a continuación:

“(...)

*3.- Igualmente, el candidato denunciado celebro eventos en zona urbana y rural de Lagos de Moreno Jal, **que publico en sus redes sociales**, medios informativos como noticias de la provincia, Tv Lagos, El Cartón, Foro Político, Reportero Urbano, Región 12 Oficial, Bajo la Lupa Lagos, la Ke Buena, Vocero Laguense y Cuadrante' 7, conceptos que económicamente le costaron en su campaña promoviéndose a la presidencia municipal, eventos de los que manifiesto bajo protesta de decir verdad no me es posible conocer cuantías arregladas con sus proveedores, por lo cual, **procede oficiosamente la investigación a cargo de este órgano electoral para requerir al denunciado que exhiba documentadamente los gastos y constancias e informes respecto a su agenda y presupuesto asignado a cada evento que ha de fiscalizarse y determinarse en dictamen en lo siguiente:***

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2075/2024/JAL**

[Se tienen por reproducidos los eventos y ligas electrónicas de las redes sociales del candidato que obran en el hecho 3 del escrito de queja, visible en el capítulo de antecedentes]

*Además, de los recursos placados en conceptos arriba citados, también podemos apreciar que el candidato denunciado en todos los eventos regalo, **playeras** con costo de 40 pesos por pieza, **cachuchas** o gorras de 28 veintiocho pesos por pieza, **pega de calcas** a 11 onces pesos cada una, **flyers** a 1 un peso cada pieza, **uso vehículos y combustibles**, **alimentos** del personal que integra el equipo, entre otros productos como **banderas**, **chalecos** y **camisas**, que son distribuidos por miles de piezas en cada evento referido que sumados representan gastos y cuantías totalmente desproporcionadas a las autorizadas con topes de campaña, que **este órgano fiscalizador debe investigar, determinar y precisar con el fin de obtener datos actualizados en montos** que sobrepasaron los gastos con topes de campaña por parte del denunciado al violentar la norma electoral como es posible percibir por los sentidos y a la vista según consta en las pruebas digitales aportadas a corroborar en los términos de las diligencias de fe pública y monitoreo arriba solicitadas, esto para los efectos de aplicar las sanciones y precisar las consecuencias legales que resulten.*

*4.- Así las cosas, quedo demostrado que el **denunciado aplico recursos económicos** con materiales cuyo origen y monto **no han sido programados, informados**, transparentados o regulados por este órgano fiscalizador, y se contrapuso a los principios de equidad y competencia electoral, afectándome en la contienda por las desventajas causadas en el desarrollo de las campañas desiguales por la superioridad a las establecidas, sin certeza, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad que rigen los procesos electorales, desde luego, no contemplados en la presente, afectación que influye porque el denunciado con su conducta ilícita, actos y hechos influyo en la voluntad y ánimo que genero vicios en el actuar del votante al controvertir el principio electoral violentando la norma electoral, considerándose causa determinante de nulidad.*

(...)"

ID	Liga electrónica	Muestra
1	https://www.facebook.com/photo/?fbid=915663850538883&set=pcb.915664350538833	No proporcionó imagen
2	https://www.facebook.com/photo/?fbid=916061573832444&set=pcb.916038520501416	No proporcionó imagen

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2075/2024/JAL

ID	Liga electrónica	Muestra
3	https://www.facebook.com/photo/?fbid=917106790394589&set=pcb.917107230394545	No proporcionó imagen
4	https://www.facebook.com/photo/?fbid=917724283666173&set=pcb.917727786999156	No proporcionó imagen
5	https://www.facebook.com/photo/?fbid=917854696986465&set=pcb.917855133653088	No proporcionó imagen
6	https://www.facebook.com/photo/?fbid=918909716880963&set=pcb.918911050214163	No proporcionó imagen
7	https://www.facebook.com/photo?fbid=919731973465404&set=pcb.919732310132037	No proporcionó imagen
8	https://www.facebook.com/photo/?fbid=921553049949963&set=pcb.920366590068609	No proporcionó imagen
9	https://www.facebook.com/photo/?fbid=920992823339319&set=pcb.920992883339313	No proporcionó imagen
10	https://www.facebook.com/photo/?fbid=921832929921975&set=pcb.921818553256746	No proporcionó imagen
11	https://www.facebook.com/photo?fbid=922190013219600&set=pcb.922201843218417	No proporcionó imagen
12	https://www.facebook.com/photo/?fbid=923191923119409&set=pcb.923196869785581	No proporcionó imagen
13	https://www.facebook.com/photo/?fbid=923907236381211&set=pcb.9238957963823	No proporcionó imagen
14	https://www.facebook.com/photo?fbid=924527656319169&set=pcb.924507029654565	No proporcionó imagen
15	https://www.facebook.com/photo/?fbid=925092782929323&set=pcb.925118342926767	No proporcionó imagen
16	https://www.facebook.com/photo?fbid=927292826042652&set=pcb.926578162780785	No proporcionó imagen
17	https://www.facebook.com/photo/?fbid=927240079381260&set=pcb.927240709381197	No proporcionó imagen

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2075/2024/JAL

ID	Liga electrónica	Muestra
18	https://www.facebook.com/photo/?fbid=927264899378778&set=pcb.927275692711032	No proporcionó imagen
19	https://www.facebook.com/photo/?fbid=928269012611700&set=pcb.928281765943758	No proporcionó imagen
20	https://www.facebook.com/EdgarGonzalezEML/videos/249375804863392/	No proporcionó imagen
21	https://www.facebook.com/photo/?fbid=929585609146707&set=pcb.929586385813296	No proporcionó imagen
22	https://www.facebook.com/photo/?fbid=9297904324595582/get=pcb.929796542458947	No proporcionó imagen
23	https://www.facebook.com/photo/?fbid=930890425682892&set=pcb.930891622349439	No proporcionó imagen
24	https://www.facebook.com/photo/?fbid=931993912239210&set=pcb.931999708905297	No proporcionó imagen
25	https://www.facebook.com/photo/?fbid=932394308865837&set=pcb.932403335531601	No proporcionó imagen
26	https://www.facebook.com/photo/?fbid=932992835472651&set=pcb.933010735470861	No proporcionó imagen
27	https://www.facebook.com/photo/?fbid=934054382033163&set=pcb.93406332536560	No proporcionó imagen
28	https://www.facebook.com/photo/?fbid=9368656284187052/set=pcb.93686583841861	No proporcionó imagen
29	https://www.facebook.com/photo/?fbid=937643411674260&set=pcb.937644261674175	No proporcionó imagen
30	https://www.facebook.com/photo/?fbid=938168948288373&set=pcb.938170794954855	No proporcionó imagen
31	https://www.facebook.com/photo/?fbid=939503968154871&set=pcb.939530008152267	No proporcionó imagen
32	https://www.facebook.com/photo/?fbid=939503968154871&set=pcb.939530008152267	No proporcionó imagen

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2075/2024/JAL**

ID	Liga electrónica	Muestra
33	https://www.instagram.com/p/C6u1sf7ttDF/?img_index=1	No proporcionó imagen
34	https://www.google.com/search?q=edgar+gonzalez+festejo+a+tres+mil+madres&sca_esv=986cfd32cb66a37f&rlz=1C1VDKB_esMX1065MX1065&udm=2&prmd=ivnsbmtz&source=lnms&sa=X&ved=2ahUKEwiJws74kbeGAXXJ0QIHfwSGt4Q0pQJegQIBRAE&biw=1280&bih=551&dpr=1	No proporcionó imagen
35	https://www.facebook.com/photo/?fbid=9437640543955298	No proporcionó imagen
36	https://www.facebook.com/photo?fbid=944317427673525&set=pcb.944318321006769	No proporcionó imagen
37	https://www.facebook.com/photo/?fbid=945186520919949&set=pcb.945210274250907	No proporcionó imagen
38	https://www.facebook.com/photo/?fbid=945900440848557&set=pcb.945901597515108	No proporcionó imagen
39	https://www.facebook.com/photo/?fbid=947432450695356&set=pcb.947433577361910	No proporcionó imagen
40	https://www.facebook.com/photo/?fbid=947950200643581&set=pcb.947961837309084	No proporcionó imagen
41	https://www.facebook.com/photo?fbid=9489258205460198set=pcb.948936537211614	No proporcionó imagen
42	https://www.facebook.com/photo/?fbid=948925853879349&set=pcb.948936537211614	No proporcionó imagen
43	https://www.facebook.com/photo/?fbid=949671473804787&set=pcb.949683897136878	No proporcionó imagen
44	https://www.facebook.com/photo?fbid=949671480471453&set=pcb.949683897136878	No proporcionó imagen
45	https://www.facebook.com/photo/?fbid=949671660471435&set=pcb.949683897136878	No proporcionó imagen
46	https://www.facebook.com/photo/?fbid=949671667138101&set=pcb.949683897136878	No proporcionó imagen

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2075/2024/JAL**

ID	Liga electrónica	Muestra
47	https://www.facebook.com/photo/?fbid=950451297060138&set=pcb.950452450393356	No proporcionó imagen
48	https://www.facebook.com/photo?fbid=950451483726786&set=pcb.950452450393356	No proporcionó imagen
49	https://www.facebook.com/photo/?fbid=951711486934119&set=pcb.951713500267251	No proporcionó imagen
50	https://www.facebook.com/photo/?fbid=951712330267368&set=pcb.951713500267251	No proporcionó imagen
51 ⁷	https://www.facebook.com/DebajodelalupaLagos/videos/847538177187596	No proporcionó imagen
52	https://www.facebook.com/DebajodelalupaLagos	No proporcionó imagen
53	https://www.facebook.com/100064378256055/videos/1544655086084889	No proporcionó imagen
54	https://www.facebook.com/100064378256055/videos/736664908394405	No proporcionó imagen
55	https://www.facebook.com/photo?fbid=954520446653223&set=pcb.954522029986398	No proporcionó imagen
56	https://www.facebook.com/photo?fbid=954520559986545&set=pcb.954522029986398	No proporcionó imagen
57	https://www.facebook.com/photo?fbid=954520553319879&set=pcb.954522029986398	No proporcionó imagen
58	https://www.facebook.com/photo?fbid=954520886653179&set=pcb.954522029986398	No proporcionó imagen
59	https://www.facebook.com/photo?fbid=954520503319884&set=pcb.954522029986398	No proporcionó imagen

⁷ Resulta necesario precisar que si bien cuatro ligas electrónicas corresponden a perfiles de terceros (ID 51, 52, 53 y 54), el concepto denunciado corresponde a la contratación del grupo Tucanes de Tijuana con motivo del evento de cierre de campaña del otrora candidato denunciado, celebrado el veintitrés de mayo de dos mil veinticuatro, evento que fue materia de verificación mediante acta en el acta INE-VV-0013692 y materia de observación en el oficio de errores y omisiones INE/UTF/DA/27462/2024 (El evento mencionado se encuentra señalado en el Anexo 3.5.21.4 en la fila 25).

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2075/2024/JAL**

ID	Liga electrónica	Muestra
60	https://www.facebook.com/photo/?fbid=954522029986398	No proporcionó imagen
61	https://www.facebook.com/photo/?fbid=954521036653164&set=pcb.954522029986398	No proporcionó imagen
62	https://www.facebook.com/photo?fbid=955165683255366&x#apcb.955172756587992	No proporcionó imagen
63	https://www.facebook.com/photo?fbid=955165793255355&set=pcb.955172756587992	No proporcionó imagen
64	https://www.facebook.com/photo?fbid=955646579873943&set=pcb.955647463207188	No proporcionó imagen
65	https://www.facebook.com/photo/?fbid=955646496540618&set=pcb.955647463207188	No proporcionó imagen
66	https://www.facebook.com/photo?fbid=955806103191324&set=pcb.955809566524311	No proporcionó imagen
67	https://www.facebook.com/photo?fbid=955806583191276&set=pcb.955809566524311	No proporcionó imagen
68	https://www.facebook.com/photo?fbid=956275636477704&set=pcb.95627666477601	No proporcionó imagen
69	https://www.facebook.com/photo/?fbid=956275736477694&set=pcb.95627666477601	No proporcionó imagen
70	https://www.facebook.com/photo?fbid=956299639808637&set=pcb.956310429807558	No proporcionó imagen
71	https://www.facebook.com/photo?fbid=956298959808705&set=pcb.956310429807558	No proporcionó imagen

En este contexto, tal y como se advierte de la transcripción anterior y de la transcripción contenida en el apartado de antecedentes de la presente Resolución, así como del contenido de la tabla que antecede y los medios de prueba aportados, se desprende lo siguiente:

- El escrito de queja fue presentado por Marco Antonio González Ortiz, otrora candidato a la Presidencia Municipal de Lagos de Moreno, Jalisco por la coalición “Sigamos Haciendo Historia en Jalisco, en contra del Partido

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2075/2024/JAL

Político Movimiento Ciudadano y su otrora candidato a la Presidencia Municipal de Lagos de Moreno, Jalisco, **Edgar Alfredo González Chávez**.

- Aún y cuando la parte denunciante alude como conceptos denunciados propaganda utilitaria (playeras, gorras, flayers, banderas, chalecos y camisas), así como bardas, uso de vehículos, combustible, alimentos, relacionados con diversos eventos, únicamente presenta como elementos de prueba ligas electrónicas que direccionan a imágenes publicadas en el perfil de las redes sociales Facebook e Instagram del otrora candidato a la Presidencia Municipal de Lagos de Moreno, Jalisco, **Edgar Alfredo González Chávez**, que -según su dicho- contienen imágenes de dichos conceptos.
- En ese sentido, lo denunciado consiste en la presunta omisión de reportar egresos, y consecuentemente un posible rebase de tope de gastos de campaña, por concepto de diversa propaganda utilitaria (playeras, gorras, flayers, banderas, chalecos y camisas), así como bardas, uso de vehículos, combustible, alimentos, sobre hechos que fueron publicados durante los meses de marzo abril y mayo, en redes sociales del otrora candidato denunciado, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 en el estado de Jalisco.
- Así las cosas, al tratarse la denuncia, de publicaciones de las redes sociales *Facebook e Instagram*, realizadas desde el perfil del candidato denunciado, se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 30, numeral 1, fracción IX con relación con el artículo 31, numeral 1, fracción I del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

Lo anterior es así, toda vez que conforme a lo establecido en el Acuerdo CF/010/2023, aprobado en la Novena Sesión Extraordinaria de la Comisión de Fiscalización celebrada el veintidós de agosto de dos mil veintitrés, se determinaron los alcances de revisión y lineamientos para la realización de los procedimientos de campo durante los Procesos Electorales Federal y Locales Concurrentes 2023-2024, así como de los procesos electorales extraordinarios que se pudieran derivar.

De esta manera, en el Anexo 5 del referido Acuerdo, se establecen los lineamientos que determinan la metodología para la realización del monitoreo en páginas de internet y redes sociales; cuyo objetivo es la revisión de la propaganda sujeta a **monitoreo en internet y redes sociales**, a efecto de obtener datos que permitan conocer la cantidad y las características de la propaganda tendiente a promover a

los sujetos obligados u obtener el voto a su favor, siendo relevante señalar que la **propaganda sujeta a monitoreo será la publicada en páginas de internet y redes sociales que beneficien** a las personas aspirantes a una candidatura independiente, precandidaturas, **candidaturas**, candidaturas independientes, partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes.

En este sentido, se establece que el monitoreo será a cargo de la Unidad Técnica de Fiscalización y se detalla la generación de las razones y constancias, en las que deberán constar las circunstancias de tiempo, modo y lugar del monitoreo realizado, acorde con la evidencia fotográfica obtenida a través del dispositivo o de la plataforma establecida para ello, tales como:

- a) Banner. espacio publicitario colocado en un lugar estratégico de una web.
- b) Pop-up. ventanas emergentes que aparecen en el momento de entrar en un sitio web.
- c) **Publicidad en redes sociales** y plataformas online.
- d) **Sitio WEB** de las personas aspirantes, precandidaturas, **candidaturas**, candidaturas independientes, partidos políticos o coaliciones; consistente en el hospedaje en la internet, desarrollo y administración del contenido del sitio web.
- e) Publicidad en videos.
- f) Audios en beneficio de los sujetos obligados;
- g) Encuestas de intención del voto pagados por los sujetos obligados.
- h) En general **todos los hallazgos que promocionen** de forma genérica, personalizada o directa a **un sujeto o persona obligada que aspire a un cargo de elección popular**.

Asimismo, en el Anexo 5 en comento, se estableció que en el periodo del monitoreo se realizarán razones y constancias de los **eventos proselitistas** realizados por los sujetos obligados, con la finalidad de constatar lo siguiente:

- a) Que hayan sido reportados en la agenda de eventos del SIF.

b) Que los gastos identificados hayan sido reportados en los informes.

De igual manera, de acuerdo con los Lineamientos aludidos, la Unidad Técnica de Fiscalización **realizará conciliaciones de la evidencia de la propaganda** y gastos en eventos proselitistas incorporados en el Sistema Integral de Fiscalización, **contra lo detectado en el monitoreo** y pondrá a disposición del partido, coalición, aspirante a candidatura independiente o candidatura independiente los resultados en los oficios de errores y omisiones correspondientes, para que, en los plazos establecidos por el propio Reglamento de Fiscalización o los acuerdos de plazos que se emitan, los sujetos obligados presenten las aclaraciones o rectificaciones correspondientes.

De igual forma, en los citados Lineamientos se especifica que en caso de advertir gastos no reportados, se procederán a valorar conforme a la matriz de precios, utilizando el valor más alto acorde al procedimiento previsto en el artículo 27 del Reglamento de Fiscalización y **se acumulará** a los gastos de precampaña o de obtención del apoyo de la ciudadanía de la precandidatura o persona aspirante, o bien, **a los gastos de campaña de las candidaturas** o candidaturas independientes de conformidad con el artículo 27, numeral 4 del Reglamento de Fiscalización.

Por lo anterior, toda vez que las publicaciones denunciadas forman parte del **monitoreo de páginas de internet y redes sociales** que realiza esta autoridad respecto de las **candidaturas**, y considerando que los ingresos y egresos de campaña que los sujetos obligados realicen deben ser reportados y cuantificados en el informe de campaña correspondiente⁸; serán materia de pronunciamiento y en su caso sancionados, **en el procedimiento de fiscalización de revisión de informes en la etapa de campaña**, que comprende el ejercicio de las diversas funciones que le fueron encomendadas a la autoridad fiscalizadora, a fin que ejecute sus facultades de revisión, comprobación e investigación, que tienen por objeto verificar la veracidad de lo reportado por los sujetos obligados (personas aspirantes a una candidatura independiente, precandidaturas, candidaturas, partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes); así como el cumplimiento de éstos de las diversas obligaciones que en materia de financiamiento y gasto les impone la legislación y, en su caso, la aplicación de sanciones al contravenir las obligaciones impuestas a los sujetos obligados, de conformidad con la Ley General de Partidos

8 Ley General de Partidos Políticos

“Artículo 79. 1. Los partidos políticos deberán de presentar sus informes de precampaña y de campaña, conforme a las reglas siguientes: (...) b) Informes de campaña: I. Deberán ser presentados por los partidos políticos, para cada una de las campañas en las elecciones respectivas, especificando los gastos que el partido político y el candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente; (...)”

Políticos, Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Reglamento de Fiscalización y demás disposiciones aplicables.

Lo anterior, con el objeto de atender con expedituz y bajo el principio de economía procesal los escritos de queja que lleguen a la Unidad Técnica de Fiscalización dotando con ello de certeza, la transparencia en la rendición de cuentas; aunado al hecho de que como se ha sostenido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación⁹ **los procedimientos sancionadores en materia de fiscalización son complementarios al procedimiento administrativo de revisión de informes**, en la medida que los hechos y conductas constitutivas de una supuesta irregularidad a investigar y, en su caso, sancionar, es posible observarlo y verificarlo también durante la comprobación de lo reportado e informado por el sujeto obligado; es decir, es posible establecer que ambos procesos de fiscalización tienen una finalidad coincidente, en cuanto a que tienen por objeto vigilar el origen y destino de los recursos que derivan del financiamiento de los partidos políticos, es decir, trasparentar el empleo de los recursos.

A mayor abundamiento¹⁰, cabe señalar que lo anterior, ha sido objeto de pronunciamiento por parte del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la sentencia dictada en el Recurso de Apelación SX-RAP-125/2021, al establecer que:

“(…)

En este sentido, se concuerda con la autoridad responsable respecto a que será en el Dictamen y Resolución respectivos en donde se determinarán los resultados de la conciliación entre lo registrado y lo monitoreado para establecer si los sujetos obligados dieron cumplimiento a las obligaciones en materia de financiamiento y gasto. De tal manera que en el caso de advertirse alguna irregularidad como resultado del monitoreo la página de Facebook (...), tal aspecto puede dar lugar a una sanción, la cual será determinada en la Resolución que para tal efecto emita el Consejo General del INE

(…)”

9 Así lo sostuvo al resolver el Recurso de Apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-24/2018.

10 Al respecto, cabe señalar que el hecho de que esta autoridad realice razonamientos a mayor abundamiento no constituye un análisis con respecto al fondo del asunto planteado en el escrito de queja, puesto que lo examinado en el presente apartado -de previo y especial pronunciamiento-, versa sobre la falta de competencia de esta autoridad para conocer de los hechos denunciados, lo cual constituye una causa diversa que impide precisamente realizar el análisis de las cuestiones de fondo. Sirve como criterio orientador a lo anteriormente expuesto, la Tesis CXXXV/2002, bajo el 5690000000003 rubro: “**SENTENCIA DE DESECHAMIENTO. EL QUE CONTENGA RAZONAMIENTOS A MAYOR ABUNDAMIENTO NO LA CONVIERTE EN UNA DE FONDO**”, consultable en: Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 200 y 201.

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2075/2024/JAL

Asimismo, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver los Recursos de Apelación SUP-RAP-29/2023 y SUP-RAP-52/2023, señaló que era inexistente la omisión de dar trámite a los planteamientos expuestos en quejas relacionadas con monitoreo, ya que se habían realizado las diligencias necesarias para que fueran analizados, atendidos y valorados al momento de emitir el dictamen y resolución recaídos sobre los informes de ingresos y gastos respectivos, en los casos en que las quejas fueran interpuestas durante el desarrollo del periodo de revisión del informe de ingresos y gastos, en específico, previamente a la notificación de los informes de errores y omisiones, y antes del plazo para que se dieran las respuestas respectivas, esto es, durante el periodo de fiscalización.

Ahora bien, resulta oportuno señalar que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó en sesión ordinaria celebrada el veinticinco de agosto de dos mil veintitrés, mediante Acuerdo identificado con la clave alfanumérica INE/CG502/2023¹¹, los plazos para la fiscalización de los informes de ingresos y gasto correspondientes a los periodos de obtención del apoyo de la ciudadanía, precampañas y campañas de los procesos electorales federal y locales concurrentes 2023-2024, así como los procesos extraordinarios que se pudieran derivar de estos.

Los plazos respecto a la entrega de los informes del tercer periodo fueron modificados por la UTF en cumplimiento al Plan de Contingencia de la Operación del SIF, y la Comisión de Fiscalización mediante acuerdo CF/007/2024 modificó los plazos para la fiscalización del periodo de campaña para quedar como se muestra en la tabla siguiente:

Tercer periodo			Fecha límite de entrega de los informes	Notificación de Oficio de Errores y Omisiones	Respuesta a Oficios de Errores y Omisiones	Dictamen y Resolución a la Comisión de Fiscalización	Aprobación de la Comisión de Fiscalización	Presentación al Consejo General	Aprobación del Consejo General
Inicio	Fin	Días de duración							
Martes 30 de abril de 2024	Miércoles, 29 de mayo de 2024	60	Martes, 4 de junio de 2024	Viernes, 14 de junio de 2024	Miércoles, 19 de junio de 2024	Viernes, 5 de julio de 2024	Viernes, 12 de julio de 2024	Lunes, 15 de julio de 2024	Lunes, 22 de julio de 2024

¹¹ Cabe señalar que si bien dicho Acuerdo fue revocado mediante sentencia dictada en el Recurso de Apelación SUP-RAP-210/2023 (dándose cumplimiento mediante el Acuerdo INE/CG563/2023), las fechas de inicio y conclusión de la etapa de campaña del Proceso Electoral Federal Ordinario 2023-2024, así como los plazos para su fiscalización no fueron objeto de impugnación.

En esa tesitura, el artículo 30 numeral 1, fracción IX del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, establece como requisitos para que la queja pueda ser reencauzada al Dictamen correspondiente lo siguiente:

- Que se denuncien presuntas erogaciones no reportadas.
- Que se pretendan acreditar exclusivamente con las publicaciones en redes sociales de los perfiles o cuentas de las personas aspirantes, precandidatas o candidatas, ya monitoreadas o que forman parte de los procedimientos de verificación que desarrolla la Dirección de Auditoría, mediante el monitoreo en internet y redes sociales de los sujetos obligados.
- Que sea presentada previo a la notificación del último oficio de errores y omisiones.
- Que no se advierta la existencia de publicaciones vinculadas con las personas denunciadas que realicen terceros ajenos a los hechos denunciados.

En tal sentido, las presuntas erogaciones no reportadas fueron denunciadas mediante escrito de queja recibido a través del Sistema de Archivo Institucional (SAI), el cinco de junio de dos mil veinticuatro, esto es, **con antelación al catorce de junio de dos mil veinticuatro (fecha de la notificación del último oficio de errores y omisiones)**, por lo que se actualiza la causal de improcedencia antes señalada, aunado a lo anterior el reencauzamiento del escrito de queja fue notificado a la Dirección de Auditoría desde el cinco de junio del año en curso.

Lo anterior, pues mediante oficio INE/UTF/DRN/1410/2024 se solicitó a la Dirección de Auditoría que en el ejercicio de sus atribuciones, diera seguimiento a los gastos denunciados, realizara los procedimientos de auditoría pertinentes; señalara el número de ticket o ID que en su caso se genere por el sistema habilitado para tal fin, en razón de los gastos denunciados que corresponda a los hallazgos de elementos verificados y los considere en los oficios de errores y omisiones correspondientes; corroborara si se encuentran debidamente reportados, así como si cumplen con los requisitos establecidos por la normativa electoral y, en su caso,

sean observados y cuantificados al tope de gastos de campaña en el procedimiento de revisión de informes de campaña correspondiente.

En consecuencia, los hechos denunciados fueron reencauzados e incluidos en el oficio de errores y omisiones correspondiente, con la finalidad de aprovechar los procesos que ordinariamente realiza la Unidad Técnica de Fiscalización, por conducto de su Dirección de Auditoría, en concreto, los procesos de monitoreo de redes sociales a través del cual se coteja y verifica que los conceptos de gastos que se deriven de la percepción visual de dichas publicaciones encuentren correspondencia con los registros contables atinentes, de conformidad con el artículo 203 del Reglamento de Fiscalización, así como del Anexo 5 del Acuerdo CF/010/2023, relativo a los alcances de revisión y lineamientos para la realización de los procedimientos de campo durante los Procesos Electorales Federal y Locales Concurrentes 2023-2024.

Por lo anteriormente expuesto, al actualizarse la causal de improcedencia prevista en el artículo 30, numeral 1, fracción IX del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, esta autoridad declara que lo procedente es **desechar** el escrito de queja.

En atención a los Antecedentes y Considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 35, numeral 1; 44, numeral 1, inciso j); 191, numeral 1, inciso d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Se **desecha de plano** la queja interpuesta en contra del Partido Político Movimiento Ciudadano, así como de su otrora candidato a la Presidencia Municipal de Lagos de Moreno, Jalisco, Edgar Alfredo González Chávez, de conformidad con lo expuesto en el **Considerando 3** de la presente Resolución.

SEGUNDO. Notifíquese personalmente a Marco Antonio González Ortiz, de conformidad con el artículo 8, numeral 1, inciso a), fracción II del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2075/2024/JAL

TERCERO. En términos de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del citado ordenamiento legal, se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnada.

CUARTO. En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 22 de julio de 2024, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaña Ventura, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala.

**LA CONSEJERA PRESIDENTA
DEL CONSEJO GENERAL**

**LA ENCARGADA DEL DESPACHO
DE LA SECRETARÍA
DEL CONSEJO GENERAL**

**LIC. GUADALUPE TADDEI
ZAVALA**

**MTRA. CLAUDIA EDITH SUÁREZ
OJEDA**